



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 201/26**

Sucre, 29 de junio de 2026

SECRETARIA PRESIDENCIA H.C.M.S.

FECHA **07 JUN 2026** HRS: **11:39**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autonómica Municipal No. 164/26 de 21 de mayo de 2026, el Concejo Municipal: DESIGNÓ al CONCEJAL: Ing. Mario Avendaño Nava Morales, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el RECURSO JERÁRQUICO, interpuesto por la ex servidora pública: Lic. Soledad Cruz Segovia, en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL RECURSO DE REVOCATORIA, PRONUNCIADO POR LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 001/2026 de 27 de abril de 2026 y otros antecedentes y fundamentos que constan en el mismo, debiendo presentar una propuesta, dentro de los plazos establecidos; al Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración, conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Auto 01 de junio de 2026, el Concejal Relator Radica el Recurso Jerárquico interpuesto por la co-procesada y ex servidora pública, Lic. Soledad Cruz Segovia y abre un plazo probatorio de cinco (5) días conforme el art. 38 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre.

Que, la Resolución Administrativa del Recurso de Revocatoria, Pronunciado por la Directiva del Concejo Municipal de Sucre No. 001/26 de 27 de abril de 2026, RATIFICA la Resolución Final de la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal No. 001/25 de 17 de abril de 2025, manteniendo incólume en su totalidad la referida Resolución.

Que, a Fs. 452 de obrados, cursa la notificación realizada el día lunes **27 de abril de 2026**, a Hrs. 14:45, a la co-procesada, Lic. Soledad Cruz Segovia, con la Resolución Administrativa del Recurso de Revocatoria, pronunciado por la Directiva del Concejo Municipal de Sucre No. 001/26 de 27 de abril de 2026; asimismo, de Fs. 468 a 471 de obrados, cursa el memorial de Recurso Jerárquico con registro CM-757, contra la citada Resolución, presentado el día martes **12 de mayo de 2026** a Hrs. 17:40.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL MEMORIAL DE RECURSO JERÁRQUICO, PRESENTADO POR LA CO-PROCESADA: LIC. SOLEDAD MOLINA SEGOVIA, en el siguiente orden:

Por memorial de 12 de mayo de 2026 con (Reg. CM-757), la Lic. Soledad Cruz Segovia, interpone RECURSO JERÁRQUICO en contra de la Resolución Administrativa del Recurso de Revocatoria, Pronunciado por la Directiva del Concejo Municipal de Sucre No. 001/26 de 27 de abril de 2026, que ratifica la Resolución Final de la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal No. 001/25 de 17 de abril de 2025, observando entre otros temas, que en el proceso, se hubiera vulnerado el principio de verdad material y error en la valoración de la prueba; inexistencia de nexo causal y responsabilidad de terceros; en ese sentido, solicita al Pleno del Concejo Municipal, REVOCAR totalmente la Resolución Administrativa del Recurso de Revocatoria, Pronunciado por la Directiva del Concejo Municipal de Sucre No. 001/26 de 27 de abril de 2026 y se declare la inexistencia de responsabilidad administrativa, disponiendo el archivo de obrados y dejando sin efecto cualquier sanción de descuento o registro de antecedente en su contra.

RECURSO JERÁRQUICO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE:

El Recurso Jerárquico al interior del Concejo Municipal, se encuentra normado en la Ley Municipal Autonómica No. 027/14 del Reglamento General del Concejo Municipal, que establece en su art. 168 que:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



"Los servidores públicos del Concejo Municipal podrán hacer uso de los recursos administrativos de Revocatoria y Jerárquico contra las resoluciones de carácter definitivo o actos administrativos de efectos similares, emitidos por el Presidente o por la Directiva del Concejo Municipal, siempre y cuando dichos actos afecten, lesionen, causen agravios o perjuicios a los derechos e intereses legítimos de los servidores públicos del Concejo; serán tramitados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo y aquellas disposiciones legales que sean aplicables".

Dentro de ese marco, el art. 170 del mismo instrumento normativo, señala: "Contra la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria, **el interesado que se vea afectado podrá interponer el Recurso Jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación** y será resuelto por el Pleno del Concejo Municipal en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual se nombrará un Concejal Relator quien con el apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el proyecto de Resolución Municipal".

Así también, el art. 29 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, dispone: (IMPUGNACIÓN). El servidor público afectado podrá impugnar las resoluciones emitidas por el Sumariante dentro de un Proceso Administrativo interno, interponiendo los recursos de Revocatoria y Jerárquico según su orden; y el art. 31 del mismo Reglamento establece: (RECURSO JERÁRQUICO): Contra la decisión que resuelva el Recurso de revocatoria, podrá interponerse el Recurso Jerárquico, ante el Pleno del Concejo Municipal, quién concederá el Recurso en efecto devolutivo y nombrará una Concejala o Concejal Relator que con el apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el proyecto de Resolución Municipal; de igual forma el art. 28 numeral 5) del mismo cuerpo legal, en cuanto a los plazos a los que debe sujetarse el proceso administrativo interno dispone: **Cinco (5) días hábiles a partir de la notificación con la resolución que resuelve la revocatoria para que el procesado interponga recurso jerárquico.**

Que, en lo relativo al procedimiento administrativo, Roberto Dromi, sostiene: "se distinguen dos etapas procedimentales: una primera, de formación de la voluntad administrativa, tanto de origen unilateral o bilateral, como de efectos individuales o generales; y otra de fiscalización, control e impugnación, que comienza cuando la primera concluye. La participación de los administrados tiene lugar en los dos momentos. En la primera por vía de vistas, peticiones, observaciones, etc., y en la segunda por vía de reclamaciones y recursos administrativos". Establecidas esas dos etapas en el procedimiento administrativo y con relación a la segunda, el mismo autor señala, que recurso es: "...el medio por el cual se acude a un juez o a otra autoridad con una demanda o petición para que sea resuelta, y en sentido restringido, es un remedio administrativo específico por el que se impugnan solamente actos administrativos a objeto de defender derechos subjetivos o intereses legítimos". Concluyendo, que la finalidad del recurso administrativo, es restablecer un derecho que se considera infringido a consecuencia del acto administrativo impugnado. El texto constitucional, reconoce en el art. 180.II, al principio de impugnación, en virtud al cual, toda decisión judicial, debe ser reclamada ante el superior en grado, a efecto de subsanar los errores de fondo o vicios de forma en que hubiere incurrido el inferior y los repare. Empero, ese principio no debe entenderse de manera restrictiva, respecto a que sólo resultaría aplicable a la vía ordinaria donde se produce una decisión judicial; **sino, también al ámbito administrativo**, en el cual, los actos de la administración pública producen efectos jurídicos generales o particulares y emergen de un procedimiento que cuenta con etapas procesales. Ahora bien, los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Son definitivos, aquellos que pongan fin a una actuación administrativa. Los medios de impugnación administrativos, no procederán cuando se trate de actos de carácter preparatorio o de mero trámite, salvo de actos que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, conforme se tiene establecido en el artículo 56 de la LPA. En base a lo expresado, la Ley de Procedimiento Administrativo, prevé dos tipos de recursos; de revocatoria y jerárquico; el primero, a interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada y el segundo, contra la resolución que resuelva el



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



recurso de revocatoria, ante la misma autoridad administrativa para que remita al superior jerárquico.

En relación a plazos del recurso revocatoria y jerárquico la SCP 1738/2011-R, indica: "Si bien en materia administrativa rige el principio de informalismo, no alcanza al no cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa administrativa procedimental, dado que debe existir certidumbre en el administrado como en el administrador que los efectos jurídicos de los actos administrativos comenzarán a surtir, o dejarán de hacerlo en definitiva, en caso de agotarse las vías de impugnación o, en el supuesto de no habérselos activado dentro de los plazos legales, no pudiendo considerarse que su interposición este sujeto a términos discrecionales".

SCP 0249/2012: "Una vez agotadas las vías de impugnación administrativas, la resolución definitiva adquiere firmeza en la vía administrativa o causa estado, quedando expedita la vía constitucional, en caso de que el administrado considere que sus derechos fundamentales y/o garantías constitucionales no hubieren sido reparados en sede administrativa, o bien si así prefiere acudir a la vía jurisdiccional. ...El acto administrativo definitivo adquirirá firmeza a todos los efectos, en caso que el afectado hubiere actuado negligentemente, dejando vencer el término para la presentación de los recursos y acciones correspondientes, caso en el que su derecho de impugnación queda precluido, y por lo tanto, no procede ningún recurso ulterior."

De lo señalado precedentemente, para fines del cumplimiento del debido proceso, se tiene que la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL RECURSO DE REVOCATORIA, PRONUNCIADO POR LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 001/26 DE 27 DE ABRIL DE 2026, fue notificada a la recurrente en fecha 27 de abril de 2026, cursante a Fs. 452 de obrados y el Recurso Jerárquico fue presentando en fecha 12 de mayo de 2026 conforme sale a Fs. 468-471 de obrados, por lo que, haciendo cómputos del 27 de abril al 12 de mayo de 2026, transcurrieron Diez (10) días hábiles, fuera del plazo establecido en el **art. 170 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y el art. 28 núm. 5) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre**, por lo cual el Recurso Jerárquico con registro CM-757, a los fines legales, fue presentado fuera de los plazos establecidos, en consecuencia por su EXTEMPORANEIDAD en su presentación, corresponde ser DESESTIMADO en sede administrativa del Concejo Municipal de Sucre.

BASE LEGAL con relación al caso de autos.

Que, en sujeción al art. 410- I. II. de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado señala: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; asimismo el art. 235 dispone: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 8 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público: (DEBERES): Los servidores públicos tienen entre otros, como deberes: **inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, el art. 61 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo dispone que: (Formas de la Resolución). Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, **desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término...**sic.

Que, el art. 168 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, dice: Los servidores públicos del Concejo Municipal podrán hacer uso de los recursos administrativos de Revocatoria y Jerárquico contra las resoluciones de carácter definitivo o actos administrativos de efectos similares, emitidos por el Presidente o por la Directiva del Concejo Municipal, siempre y cuando dichos actos afecten, lesionen, causen agravios o perjuicios a los derechos e intereses legítimos de los servidores públicos del Concejo; serán tramitados conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo y aquellas disposiciones legales que sean aplicables...sic.

Que, en sujeción al art. 170 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, dispone: (RECURSO JERÁRQUICO): Contra la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria el interesado que se vea afectado podrá **interponer el Recurso Jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación** y será resuelto por el Pleno del Concejo Municipal en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual se nombrará un Concejal Relator, quien con el apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el proyecto de Resolución Municipal...sic.

Que el art. 28 núm. 5) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, dispone: (PLAZOS). Los plazos a los que debe sujetarse el proceso administrativo interno son: **Cinco (5) días hábiles a partir de la notificación con la resolución que resuelve la revocatoria para que el procesado interponga recurso jerárquico.**

Que, el art. 29 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, dispone: (IMPUGNACIÓN). El servidor público afectado podrá impugnar las resoluciones emitidas por el Sumariante dentro de un Proceso Administrativo interno, interponiendo los recursos de Revocatoria y Jerárquico según su orden.

Que, conforme al art. 31 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, dispone: (RECURSO JERÁRQUICO). Contra la decisión que resuelva el Recurso de revocatoria, podrá interponerse el Recurso Jerárquico, ante el Pleno del Concejo Municipal, quién concederá el Recurso en efecto devolutivo y nombrará una Concejala o Concejal Relator que con el apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el proyecto de Resolución Municipal...sic.; así también el art. 33 de dicha normativa dispone: (Plazo para Dictar Resolución): En los casos en que el Recurso Jerárquico se tramite ante el Pleno del Concejo Municipal, el plazo para emitir resolución será de quince (15) días hábiles, computables desde la radicatoria de los antecedentes; y su art. 38 señala: (Prueba en Impugnación). En impugnación, sea por la vía de la revocatoria o del recurso jerárquico, solo podrán aportarse documentos nuevos en calidad de prueba. Su ofrecimiento y recepción deben hacerse necesariamente dentro de los cinco días hábiles computables desde su presentación, en el primer caso, y desde la notificación con la providencia de radicatoria en el segundo.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 29 de junio de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe C.R. No. 01/2026 y proyecto de Resolución, emitido por el Ing. Mario Avendaño Nava Morales, Concejal Relator, con relación al Recurso Jerárquico interpuesto por la ex servidora Lic. Soledad Cruz Segovia en contra de la Resolución Administrativa del Recurso de Revocatoria, Pronunciado por la Directiva del Concejo Municipal de Sucre No. 001/26 de 27 de abril de 2026, que ratifica la Resolución Final de la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal No. 001/25 de 17 de abril de 2025, proponiendo al Pleno del Concejo Municipal DESESTIMAR el Recurso Jerárquico, por haber sido presentado en forma



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

EXTEMPORÁNEA; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del Informe y la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal No. 001/2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el numeral 4) del artículo 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales señala, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 027/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6, inciso b) dispone: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

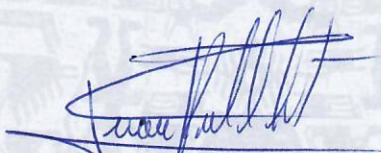
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- DESESTIMAR el Recurso Jerárquico interpuesto el 12 de mayo de 2026 (Fs. 468-471), por la Lic. Soledad Cruz Segovia, Ex Técnico I de Recursos Humanos del Concejo Municipal de Sucre, en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL RECURSO DE REVOCATORIA, PRONUNCIADO POR LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 001/2026 de 27 de abril de 2026, notificada a la recurrente el 27 de abril de 2026 (Fs. 452), en sujeción al art. 61 de la Ley No. 2341 del Procedimiento Administrativo y en apego a las SCP 1738/2011-R; SCP 0249/2012, por haber presentado en forma EXTEMPORÁNEA su impugnación, es decir, fuera del plazo de los cinco (5) días previstos por el art. 170 de la Ley Municipal Autónoma No. 027/2014, Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y el art. 28 numeral 5) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, quedando firme e incólume la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL RECURSO DE REVOCATORIA, PRONUNCIADO POR LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 001/2026 de 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique a la recurrente: Lic. Soledad Cruz Segovia, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE